

RAD: 2022-426

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del proceso la parte demandada CARLOS ANDRÉS CARDONA OSPINA fue notificado por conducta concluyente mediante auto anterior del 21-11-2022, y dentro del término de ley, a través de apoderado judicial contestó la demanda, sin proponer excepciones y allanándose a todas las pretensiones, estando pendiente de dar por contestada la demanda, aceptar el allanamiento y anunciar sentencia de plano.

Medellín 25 de enero de 2023

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	170
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00426 00
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	JOHANNA CRISTINA OSPINA VALENCIA C.C. 45.913.536
DEMANDADO:	CARLOS ANDRÉS CARDONA OSPINA C.C. 71.370.930
DECISIÓN:	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, ACEPTA ALLANAMIENTO Y ANUNCIA SENTENCIA DE PLANO – Inciso 2 art 278 C.G.P-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

1. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada a través de apoderado judicial allegó contestación de la demanda, sin proponer excepciones, manifestando acogerse a las pretensiones de la demanda.
2. ACEPTAR EL ALLANAMIENTO de la parte demandada CARLOS ANDRÉS CARDONA OSPINA de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 del Código General del Proceso que reza:

<<En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido>.

3. Finalmente, toda vez que la parte demandada, el CARLOS ANDRÉS CARDONA OSPINA, está debidamente notificado y tiene pleno conocimiento de la existencia de este proceso y no generó oposición alguna, esta Agencia Judicial encuentra incensaria la práctica de más pruebas y dentro del trámite se puede decidir con la prueba documental aportada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 y 278 del C.G.P. numeral 2 se ANUNCIA QUE SE DICTARÁ SENTENCIA ANTICIPADA, una vez quede en firme este proveído.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada a través de apoderada judicial allegó contestación de la demanda, sin proponer excepciones, manifestando acogerse a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ACEPTAR el allanamiento a las pretensiones que hace la parte demandada CARLOS ANDRÉS CARDONA OSPINA conforme al artículo 98 C.G.P.

TERCERO: ANUNCIAR que se dictará sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 98 y el 278 numeral 2 del C.G.P., una vez quede en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial. vdg

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ